

RES. 939/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 6 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001803, Ent. N° 1381/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública H7A04070 para la contratación de empresas para la provisión de personal para desempeñar tareas de perfiles técnicos en dependencias de Montevideo e interior del país, con opción de adquirir hasta un 100% más;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 1121/17 de fecha 11/10/2017, el Directorio dispuso la adjudicación de la licitación referida a Coneban S.A, por un monto máximo de \$ 58.560.000 (IVA incluido);

2) que este Tribunal, por Resolución N° 4267/17 adoptada en Sesión de fecha 20/12/2017 acordó observar el gasto en razón de: **a)** haberse contravenido lo dispuesto por el artículo 48 del TOCAF al requerir a los oferentes, en el Pliego de Condiciones Particulares, documentación a la que la Administración podía acceder a través de RUPE u otros sistemas oficiales de información de proveedores y; **b)** vulnerarse lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF al haberse comprometido un gasto sin disponibilidad presupuestal suficiente en el rubro de imputación contable en el Ejercicio 2017.

3) que por Resolución N° 88/18 de fecha 9/2/2018, el Directorio reiteró el gasto, y este Tribunal mantuvo la observación mediante Resolución N° 873/18 adoptada en Sesión de fecha 7/3/2018;

4) que por Resolución N° 133/19 de fecha 21/2/19, el Directorio dispuso hacer uso de la opción por el 100%, por un monto total de \$ 58.560.000 (impuestos incluidos). Este Tribunal, por Resolución N° 903/19 adoptada en Sesión de fecha 3/4/2019, acordó observar el gasto en razón de que el mismo derivaba de un procedimiento cuyo gasto había sido observado por razones insubsanables (Resultando 2);

5) que por Resolución N° 338/19 del 11/4/2019, el Directorio dispuso la reiteración del gasto correspondiente al uso de opción y, este Tribunal, por Resolución N° 1172/19 adoptada en Sesión de fecha 15/5/2019, mantuvo la observación oportunamente efectuada;

6) que por Resolución N° 1042/19 de fecha 9/9/2019, el Directorio dispuso la ampliación de la contratación con Coneban SA, en un 45%, por un monto equivalente a \$ 52:704.000 (IVA incluido);

7) que dicho gasto fue observado por el Contador Delegado con fecha 16/9/2019, en razón de que se dispuso un gasto sin disponibilidad presupuestal suficiente; contraviniéndose el artículo 15 del TOCAF;

8) que por Resolución N° 1208/19 de fecha 3/10/2019, el Directorio reiteró el gasto observado, y este Tribunal, por Resolución N° 2685/19 adoptada en Sesión de fecha 30/10/2019, acordó mantener la observación;

9) que en la oportunidad se remiten actuaciones relacionadas con una segunda ampliación, equivalente al 55% de la contratación original, alegándose la necesidad de contar con personal de perfil técnico para cubrir los requerimientos del servicio, y asegurar la continuidad del personal que actualmente viene desempeñando tareas;

10) que con fecha 18/3/2020 la Administración solicitó a Coneban S.A. su conformidad para proceder a la ampliación referida, la que fue otorgada por la empresa en fecha 20/3/2020;

11) que con fecha 20/3/2020, la Comisión Asesora de Adjudicaciones emitió dictamen dando cuenta de los antecedentes de la contratación en examen, y sugiriendo la ampliación de la contratación en un 55%, por un monto total de \$ 64:416.000 (original más opción, todo con IVA incluido);

12) que por Resolución N° 342/20 de fecha 2/4/2020, el Directorio dispuso - sujeta al control de legalidad de este Tribunal - la ampliación en un 55% la licitación en examen adjudicada a Coneban S.A, por el monto de \$ 64:416.000 (original más opción, todo con IVA incluido);

13) que con fecha 15/4/2020, la Gerencia de Contabilidad Presupuestal informó que el Grupo 2 “Servicios No Personales” no presenta disponibilidad presupuestal en el Ejercicio 2020. A su vez, el Objeto 290001 “Personal Contratado” –integrante del Grupo 2 anteriormente mencionado-, tampoco presenta disponibilidad para el gasto que se trata;

CONSIDERANDO: **1)** que la ampliación dispuesta encuadra en lo establecido por el artículo 74 del TOCAF, siendo que las prestaciones se encuentran vigentes, se mantuvieron las condiciones preestablecidas, y se recabó la conformidad de la co-contratante, no superándose el tope del 100 % previsto por la norma;

2) que sin perjuicio, se ha comprometido un gasto sin disponibilidad presupuestal suficiente para atenderlo, en contravención a lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar el gasto de \$ 64:416.000 (original más opción, con impuestos incluidos), por lo expresado en el Considerando 2).

- 2)** Comunicar a la Contaduría Delegada; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr